



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN  
CENTENARIO LXXV



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

**LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
OFICIALIA DE PARTES  
**RECIBIDO**  
06 MAR. 2019  
Mañana Htz.  
RECIBE  
FIRMA  
PRESENTA  
HORA 12:47  
FOJAS Inicialiva

0003075

Asunto: Se presenta Iniciativa de Reforma  
A diversos artículos y fracciones de  
La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del  
Estado de Aguascalientes.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E**

**JUAN MANUEL GÓMEZ MORALES**, en mi calidad de diputado integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo señalado en el artículo 30 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Aguascalientes; así como en los artículos 12 y 16 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, acudo ante usted con la finalidad de presentar **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 11 FRACCIÓN VII; 16 FRACCIONES II Y IX; 31 FRACCIONES X Y XI; CAPÍTULO VIII; 36; 37; 38 FRACCIONES III Y V Y 39 FRACCIÓN X DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde hace más de dos décadas se diseñaron diversos instrumentos legislativos y jurisdiccionales para combatir la corrupción y lograr la tan anhelada rendición de cuentas por parte de todo funcionario, organización o persona que ejerza recursos públicos, por ello, contamos ya con una ley anticorrupción y la ley de transparencia y acceso a la información, las cuales, no son suficientes para combatir la corrupción, problema considerado el más importante que sufrimos en el Estado y en México.

Los órganos técnicos especializados en materia de fiscalización son de gran importancia por las funciones que desempeñan, pero sobre todo porque da unidad y sentido homogéneo a las acciones de control y fiscalización que debe



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN  
CENESARIO LUGONESO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

realizar conforme a la Constitución Local el Poder Legislativo, por ello han sido materia de reforma en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente la designación de los órganos de control interno de los Órganos Autónomos Constitucionales; a nivel local, deben ser nombrados por el Congreso del Estado conforme a la reforma de diciembre de 2018.

En la Carta Magna Federal, se regula el sistema de fiscalización desde dos perspectivas: a través de las facultades que se otorgan a la Auditoría Superior de la Federación en los artículos 74 fracción VI y 79 para revisar recursos federales, y de forma local, mediante las obligaciones que deben cumplir los estados señaladas en el artículo 116 fracción II, del mismo ordenamiento.

Actualmente, en el Estado, nuestra constitución regula la revisión de la cuenta pública mediante el artículo 27, fracción V, así como los artículos 27-A al 27-C. Sin embargo, estos artículos fueron reformados o creados previo a la gran modificación constitucional del Sistema Nacional Anticorrupción, por lo que podríamos llamarlos preconstitucionales y es urgente su actualización.

El 10 de diciembre de 2018 se publicaron Reformas a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en la Primera Sección y Edición Vespertina del Periódico Oficial del Estado, por las cuales se reformaron y adicionaron varias fracciones al artículo 27 de la Constitución Local que habla de las Facultades del Congreso del Estado, entre ellas la fracción XXXVIII del Artículo 27 de la Constitución Local quedo de la siguiente manera:

*XXXVIII.-Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado previa convocatoria que emita la Junta de Coordinación*



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN  
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

*Política a fin de realizar una consulta a la sociedad para recibir propuestas de candidatas.*

Por lo que hace al Organismo Autónomo Constitucional Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, el artículo 37 establece que el Contralor Interno será nombrado por la Comisión Legislativa de entre una terna que el Presidente elegirá previa convocatoria pública. Durará cuatro años y podrá ser ratificado una vez, en cuyo caso desempeñará el cargo por cuatro años más. Como se observa, es necesario alinear la reforma constitucional local, con la ley secundaria citada, a efecto de que se sistematice y haga efectiva la reforma constitucional, fortaleciendo con ello la legalidad y el régimen democrático que deben aplicar todas las leyes, con ello, alineamos al artículo 27 fracción XXXVIII, ya que, en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, no establece ni menciona en su artículo 37 la designación que se establece en las Facultades del Congreso del Estado de Aguascalientes.

En virtud de lo anterior, se propone, sistematizar la Legislación Secundaria de este organismo autónomo, reformando el artículo 37 ya mencionado con antelación, para que haya la armonía necesaria entre leyes, conforme a la supremacía constitucional que nos rige, permitiendo al Congreso del Estado ejercer las funciones y atribuciones que la Constitución le otorga en la vigilancia del buen ejercicio de los recursos públicos, a través de la designación de los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos, y especial, en la iniciativa que nos ocupa, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>CAPÍTULO I De la Integración de la Comisión</p> <p>ARTÍCULO 11.- La Comisión se integra por los siguientes funcionarios y órganos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El Presidente;</li> <li>II. El Consejo;</li> <li>III. La Junta;</li> <li>IV. La Secretaría General;</li> <li>V. La Visitaduría;</li> <li>VI. Dirección de Educación en Derechos Humanos;</li> <li>VII. Contraloría Interna; y</li> <li>VIII. Las demás direcciones, coordinaciones, departamentos, personal técnico o administrativo que señalen las disposiciones reglamentarias internas.</li> </ol>	<p>CAPÍTULO I De la Integración de la Comisión</p> <p>ARTÍCULO 11.-...</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. ...</li> <li>II. ...</li> <li>III. ...</li> <li>IV. ...</li> <li>V. ...</li> <li>VI. ...</li> <li>VII. <b>El Órgano Interno de Control; y</b></li> <li>VIII. ...</li> </ol>
<p>ARTÍCULO 16.- El titular de la Comisión será el Presidente, mismo que deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos, nacido en el Estado de Aguascalientes o con residencia en él de cinco años anteriores al día en que se publique en el Periódico</li> </ol>	<p>ARTÍCULO 16.- El titular de la Comisión será el Presidente, mismo que deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. ...</li> <li>II. Contar, al menos, con título profesional y <b>cédula profesional</b> de licenciatura o equivalente, de preferencia Licenciatura en Derecho, así como acreditar experiencia</li> </ol>



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

<p>Oficial del Estado la convocatoria con la que se inicie el proceso de elección de Presidente; (REFORMADA, P.O. 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018)</p> <p>II. Contar, al menos, con título profesional de licenciatura o equivalente, de preferencia Licenciatura en Derecho, así como acreditar experiencia profesional y prestigio en materia de Derechos Humanos, o actividades afines reconocidas;</p> <p>III. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día en que se publique en el Periódico Oficial del Estado la convocatoria con la que se inicie el proceso de elección de Presidente;</p> <p>IV. No pertenecer al Estado eclesiástico o al servicio activo de las fuerzas armadas ni ser ministro de algún culto;</p> <p>V. No haber resultado responsable por violaciones a los Derechos Humanos en alguna de las recomendaciones emitidas por un organismo público de defensa y protección de los Derechos Humanos;</p> <p>VI. No haber sido condenado por delito doloso; (REFORMADA, P.O. 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018)</p> <p>VII. No haber tenido cargo de elección popular, o bien, de Secretario, Subsecretario o su equivalente en la</p>	<p>profesional y prestigio en materia de Derechos Humanos, o actividades afines reconocidas;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. <b>No estar inhabilitado para desempeñar una función, cargo o comisión en el servicio público.</b></p>
---	---



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

<p>administración pública federal, estatal o municipal, Fiscal General del Estado durante los dos años anteriores al día en que se publique en el Periódico Oficial del Estado, la convocatoria con la que se inicie el proceso de elección de Presidente; y</p> <p>VIII. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal, en algún partido político en los tres años anteriores al día en que se publique en el Periódico Oficial del Estado, la convocatoria con la que se inicie el proceso de elección de Presidente.</p>	
<p>ARTÍCULO 31.- El Secretario General tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Atender las necesidades administrativas de la Comisión, de acuerdo con los lineamientos generales fijados por el Consejo;</li> <li>II. Establecer junto con el Presidente y con aprobación del Consejo, las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión y la prestación de servicios generales de apoyo;</li> <li>III. Coordinar la formulación del programa operativo anual y del proyecto de presupuesto</li> </ol>	<p>ARTÍCULO 31.- El Secretario General tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. ...</li> <li>II. ...</li> <li>III. ...</li> <li>IV. ...</li> <li>V. ...</li> <li>VI. ...</li> <li>VII. ...</li> <li>VIII. ...</li> <li>IX. ...</li> <li>X. Proporcionar el apoyo, asistencia y atención que requiera <b>El Órgano Interno de Control</b>, a efecto de que pueda cumplir con las atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;</li> </ol>



**LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO**

<p>de la Comisión y vigilar su cumplimiento;</p> <p>IV. Dirigir el diseño, desarrollo e implantación de reglamentos y demás normatividad interna;</p> <p>V. Efectuar el pago de los documentos, gastos y demás egresos que se le presenten para su cobro y afecten el Presupuesto de la Comisión;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 8 DE JUNIO DE 2015)</p> <p>VI. Autorizar las adquisiciones de acuerdo con los preceptos legales aplicables y los lineamientos que fije el Consejo en términos de la Ley de Bienes del Estado y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;</p> <p>VII. Conservar y custodiar los bienes muebles e inmuebles de la Comisión, conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo y llevar el registro y control de los mismos;</p> <p>VIII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 8 DE JUNIO DE 2015)</p> <p>IX. Establecer y operar el sistema de informática de la Comisión;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 8 DE JUNIO DE 2015)</p> <p>X. Proporcionar el apoyo, asistencia y atención que requiera a la Contraloría</p>	<p>XI. Coadyuvar con <b>El Órgano Interno de Control</b> para garantizar que todas las áreas de la Comisión le proporcionen el apoyo, asistencia y atención que requiera para el debido desempeño de sus atribuciones; y</p> <p>XII. ...</p> <p>...</p>
--	---



**LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO**

<p>Interna, a efecto de que pueda cumplir con las atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 8 DE JUNIO DE 2015)</p> <p>XI. Coadyuvar con la Contraloría Interna para garantizar que todas las áreas de la Comisión le proporcionen el apoyo, asistencia y atención que requiera para el debido desempeño de sus atribuciones; y</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 8 DE JUNIO DE 2015)</p> <p>XII. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Presidente de la Comisión.</p> <p>La organización, funcionamiento y estructura administrativa de la Secretaría General se establecerá en el Reglamento Interior de la Comisión.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VIII</b> De la Contraloría Interna</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VIII</b> <b>Del Órgano Interno de Control</b></p>
<p>ARTÍCULO 36.- La Contraloría Interna será la instancia encargada de sustanciar y resolver los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás actividades que señale la presente Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 36.- <b>El Órgano Interno de Control</b> será la instancia encargada de sustanciar y resolver los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás actividades que señale la presente Ley.</p>





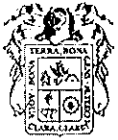
LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

<p>ARTÍCULO 37.- El Contralor Interno será nombrado por la Comisión Legislativa de entre una terna que el Presidente elegirá previa convocatoria pública. Durará cuatro años y podrá ser ratificado una vez, en cuyo caso desempeñará el cargo por cuatro años más.</p>	<p>ARTÍCULO 37.- El titular del Órgano Interno de Control será designado conforme a lo previsto en el artículo 27 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, siguiendo las reglas que al efecto se establezcan en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes. Durará cuatro años y podrá ser ratificado una vez, en cuyo caso desempeñará el cargo por cuatro años más.</p>
<p>ARTÍCULO 38.- Para ser Contralor Interno se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;</li> <li>II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de su nombramiento;</li> <li>III. Tener título profesional de Licenciado en Derecho, Contabilidad o Administración con tres años de ejercicio profesional cuando menos; y</li> <li>IV. No haber sido condenado por delito doloso.</li> </ol>	<p>ARTÍCULO 38.- Para ser titular del Órgano Interno de Control se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. ...</li> <li>II. ...</li> <li>III. Tener título profesional y <b>cédula profesional</b> de Licenciado en Derecho, Contabilidad o Administración con tres años de ejercicio profesional cuando menos;</li> <li>IV. ... y;</li> <li>V. <b>No estar inhabilitado para desempeñar una función, cargo o comisión en el servicio público.</b></li> </ol>
<p>ARTÍCULO 39.- La Contraloría Interna se sujetará a los principios de certeza, legalidad, objetividad, honestidad, exhaustividad y transparencia; asimismo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Llevar el registro de las leyes, acuerdos, reglamentos, manuales,</li> </ol>	<p>ARTÍCULO 39.- El Órgano Interno de Control se sujetará a los principios de certeza, legalidad, objetividad, honestidad, exhaustividad y transparencia; asimismo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. ...</li> <li>II. ...</li> <li>III. ...</li> </ol>



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

<p>instructivos y demás normas a las que deba sujetarse la Comisión, así como controlar, fiscalizar e inspeccionar su cumplimiento;</p>	<p>IV. ...</p>
<p>II. Vigilar que las erogaciones de la Comisión se ajusten al presupuesto autorizado y se ejerza en términos de la normatividad aplicable;</p>	<p>V. ...</p>
<p>III. Vigilar que los servidores públicos de la Comisión cumplan con las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes, activos y recursos materiales y demás actividades relacionadas con el manejo de recursos materiales y humanos;</p>	<p>VI. ...</p>
<p>IV. Realizar auditorías de desempeño a fin de evaluar el resultado de los programas de la Comisión por medio del análisis de la efectividad presupuestal y el avance de los objetivos y metas establecidos;</p>	<p>VII. ...</p>
<p>V. Realizar auditorías financieras;</p>	<p>VIII. ...</p>
<p>VI. Promover y sugerir en el ámbito de su competencia, la aplicación de medidas o</p>	<p>IX. ...</p>
	<p>X. Las demás funciones que le atribuyan la <b>Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes</b>, otras disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le confiera el Presidente.</p>



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

<p>programas que contribuyan a mejorar, agilizar o modernizar procesos de carácter administrativo que permitan un flujo más eficiente de los recursos presupuestarios, así como la administración de recursos humanos, materiales y técnicos;</p> <p>VII. Recibir y atender las quejas y denuncias en contra de los servidores públicos de la Comisión, derivadas de inconformidades en materia de prestación de servicios y adquisiciones, así como realizar las investigaciones correspondientes;</p> <p>VIII. Presentar las denuncias que correspondan ante el Ministerio Público;</p> <p>IX. Intervenir en la entrega y recepción de las distintas áreas de la Comisión; y</p> <p>X. Las demás funciones que le atribuyan la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, otras disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le confiera el Presidente.</p>	
---	--



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN  
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sin otro particular me despido enviándole un cordial saludo.

**Aguascalientes, Ags., a la fecha de su presentación**

**DIP. JUAN MANUEL GÓMEZ MORALES**